Puente Nacional, Santander, doce (12) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SAMC-019-2026, CUYO OBJETO ES: **"OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTOS RURALES II DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER".**

El Municipio de Puente Nacional, Santander, en atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-019-2026, cuyo objeto es la ***"OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTOS RURALES II DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER"***, se permite responder en los siguientes términos:

OBERVACIONES PRESENTADAS POR ÁNGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

OBSERVACIÓN NO. 1

OBSERVACIÓN 1. Contradicción en el número de contratos exigidos para la experiencia (páginas 38 a 40)

El pliego se contradice sobre cuántos contratos se exigen. En la experiencia general (página 38) pide "un (01) contrato ejecutado y terminado"; la experiencia específica se acredita con "el contrato aportado"; y la justificación de la página 39 dice que se determina requerir "un (01) contrato de obra". Sin embargo, la página 40 afirma que la entidad "determina requerir tres (03) contratos", y el estudio del sector que ahí se cita habla de contratos cuyo "presupuesto sumado" sea mayor o igual al presupuesto oficial, lo que presupone varios contratos.

Solicitud: Amablemente solicito que se aclare cuántos contratos se exigen y que se unifique el texto del pliego. Para promover la pluralidad de oferentes, solicito que se permita acreditar la experiencia general con hasta tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al valor exigido.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud de aclaración.

La Entidad precisa que la experiencia deberá acreditarse mediante **un (1) contrato ejecutado y terminado**, que reúna las condiciones de experiencia general y específica establecidas en el pliego de condiciones, con las modificaciones expresamente aceptadas en la presente respuesta.

La referencia a "tres (03) contratos", incluida en el apartado de justificación, corresponde a un error involuntario de transcripción. En consecuencia, se corregirá

dicha expresión, de manera que el documento definitivo establezca una regla uniforme.

No se acepta la solicitud de permitir la acreditación mediante hasta tres contratos. Se mantiene la exigencia de un contrato que permita verificar la ejecución conjunta de las actividades requeridas y su magnitud, bajo las condiciones técnicas y económicas previstas para el proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2

OBSERVACIÓN 2. Experiencia general con un solo contrato por el 100 % del presupuesto oficial (páginas 38 y 52)

Se exige un contrato por un valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, es decir, 279,27 SMMLV (cerca de $489.007.473), y que además cumpla con todas las condiciones técnicas de la experiencia específica. Exigir que un único contrato reúna el valor total y todas las condiciones técnicas reduce de manera importante el número de posibles oferentes, sin que ello aporte una garantía adicional de idoneidad.

Solicitud: Solicito que se permita acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos, que se admita un porcentaje menor del presupuesto oficial (por ejemplo, el 70 %, que el propio pliego ya acepta como criterio diferencial) y que no se exija que todas las condiciones técnicas se cumplan en un mismo contrato.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación.

Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, conservando la acreditación de experiencia relacionada con el objeto y alcance del contrato, la Entidad modificará el porcentaje mínimo exigido en los siguientes términos:

- **Regla general:** el contrato aportado deberá tener un valor igual o superior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a las reglas de acreditación y verificación previstas en el pliego.
- **Criterio diferencial para Mipymes:** el contrato aportado deberá tener un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando resulte aplicable este criterio diferencial y se acredite la condición correspondiente.

Se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia mediante un (1) contrato que reúna las condiciones generales y específicas establecidas. Por consiguiente, no se acepta la acumulación de varios contratos ni la distribución de las condiciones técnicas exigidas entre contratos diferentes.

La aplicación del criterio diferencial para Mipymes estará sujeta a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, conforme se explica en la respuesta siguiente.

OBSERVACIÓN NO. 3

OBSERVACIÓN 3. Experiencia específica restrictiva: longitud, material y diámetro de tubería (páginas 38, 39 y 52)

La experiencia específica exige haber instalado una longitud de tubería igual o superior al 30 % de la longitud total prevista (20 % en los criterios diferenciales), solo en material PVC y con un diámetro principal entre una (1") y tres pulgadas (3").

a) Un acueducto es una obra de infraestructura destinada a conducir y distribuir agua, sea potable o de riego, en zona rural o urbana. La capacidad técnica para construirlo no depende del diámetro puntual ni del material de la tubería, pues las actividades de excavación, instalación, pruebas, accesorios y obras complementarias son las mismas.

b) Más aún, el proyecto no se limita a instalar tubería: incluye desarenadores, tanques, estructuras metálicas, cubiertas, geomembrana y obras complementarias. Esos componentes no se miden en la experiencia específica, mientras que sí se limita el diámetro y la longitud de la tubería.

c) El pliego no indica con claridad cuál es la longitud total de tubería que sirve de base para calcular el porcentaje del 30 % (o del 20 %), lo que impide a los interesados verificar si cumplen.

Solicitud: Solicito que se elimine la exigencia de diámetro y de material, o que, como mínimo, se acepte tubería en cualquier material y diámetro usado en acueductos (PVC, PEAD, hierro, concreto, entre otros), y que se admita acreditar la experiencia con contratos de construcción, ampliación, optimización, mejoramiento o reposición de acueductos, alcantarillados, redes de conducción y distribución, obras hidráulicas, distritos de riego o infraestructura civil similar. Igualmente solicito que se publique la longitud total de tubería del proyecto y que se acepte acumular la longitud instalada en más de un contrato.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud de eliminar las condiciones de material y diámetro, ampliar de manera general la experiencia a cualquier infraestructura civil o permitir la acumulación de longitudes ejecutadas en distintos contratos.

Las condiciones establecidas buscan verificar experiencia en actividades directamente relacionadas con la intervención de redes de acueducto prevista en el proyecto. La coincidencia de algunas labores, como excavaciones, instalación y pruebas, no permite concluir, por sí sola, que cualquier material, diámetro o tipo de infraestructura resulte técnicamente equivalente para acreditar la experiencia requerida.

Por lo anterior, se mantienen las exigencias de instalación de tubería en PVC y de diámetro principal o más representativo comprendido entre una (1") y tres (3") pulgadas, inclusive.

Respecto de la longitud instalada, se aclara que el pliego contempla dos condiciones:

- Como requisito general, una longitud igual o superior al treinta por ciento (30 %) de la longitud total de tubería prevista en el proyecto.
- Como criterio diferencial, una longitud igual o superior al veinte por ciento (20 %), para quienes acrediten las condiciones que dan lugar a su aplicación.

Estos porcentajes corresponden a reglas de acreditación distintas y no a una contradicción del documento.

En relación con las Mipymes, se precisa que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los criterios diferenciales previstos en dicho artículo no rigen en las convocatorias limitadas a Mipymes realizadas conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto. En consecuencia, si el proceso se limita a Mipymes, no se aplicarán por esa sola condición los umbrales diferenciales del cincuenta por ciento (50 %) en valor y del veinte por ciento (20 %) en longitud; serán aplicables los requisitos generales correspondientes, sin perjuicio de otros criterios diferenciales que legalmente procedan.

OBSERVACIÓN NO. 4

OBSERVACIÓN 4. Códigos UNSPSC inconsistentes (páginas 38, 39, 52 y 53)

El pliego dice que los contratos deben estar clasificados en códigos del segmento 72, pero la tabla incluye el código 83101500 (servicios de acueducto y alcantarillado), que pertenece a otro segmento. Además, los códigos listados corresponden a servicios de apoyo, mantenimiento y reparación, y no incluyen los de construcción de obras de infraestructura.

Solicitud: Solicito que se aclare la inconsistencia y que se amplíen los códigos aceptados, de modo que sean válidos todos los códigos del segmento 72 y los relacionados con acueductos, alcantarillado y obras de infraestructura hidráulica.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud de admitir indistintamente todos los códigos del segmento 72 ni cualquier código relacionado con infraestructura hidráulica.

La Entidad aclara que el contrato aportado para acreditar experiencia debe encontrarse registrado en el RUP bajo al menos uno (1) de los códigos UNSPSC expresamente relacionados en el pliego. No se exige que reúna la totalidad de los códigos.

Esta alternativa permite acreditar la clasificación mediante cualquiera de los códigos previstos, sin imponer su concurrencia, y debe verificarse conjuntamente con el objeto, las actividades y las demás condiciones de experiencia exigidas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que el código 83101500 pertenece al segmento 83. Por consiguiente, se corregirá la expresión que circunscribe todos los códigos al segmento 72 y se precisará que son admisibles los códigos incluidos en la tabla del proceso, manteniendo la exigencia de acreditar al menos uno de ellos.

OBSERVACIÓN NO. 5

OBSERVACIÓN 5. Equipo mínimo desproporcionado (página 57)

Se exige disponer de una (1) mezcladora de cemento y una (1) cortadora de tubería PVC como equipo mínimo. Se trata de herramientas menores, de bajo costo y de fácil adquisición o alquiler, que no guardan relación con el valor del contrato ni con la complejidad técnica de la obra. Resulta además poco coherente que se exijan requisitos tan estrictos de experiencia y se pida, como habilitante, equipo de este tipo. El propio pliego (página 7) ya obliga al contratista a ejecutar la obra con todos los equipos y herramientas necesarios.

Solicitud: Solicito que se elimine este requisito como habilitante o que se reemplace por una simple manifestación de disponibilidad, aceptando que el equipo sea propio, alquilado o adquirido durante la ejecución.

RESPIESTA: No se acepta la solicitud de eliminar el equipo mínimo requerido.

La mezcladora de cemento y la cortadora de tubería PVC guardan relación directa con las actividades de obra previstas: la preparación de mezclas para los componentes que lo requieran y el corte de la tubería que será instalada. Su exigencia busca asegurar la disponibilidad de medios básicos para ejecutar adecuadamente dichas actividades.

El hecho de que se trate de equipos de fácil adquisición o alquiler no desvirtúa su utilidad ni convierte su exigencia, por sí misma, en desproporcionada. Tampoco existe contradicción entre identificar un equipo mínimo y establecer la obligación general de disponer de todos los equipos y herramientas necesarios: la primera concreta una disponibilidad básica y la segunda comprende los demás medios que demande la ejecución.

Se aclara que el requisito se refiere a la disponibilidad del equipo y no a su propiedad. Por tanto, podrá tratarse de equipo propio o de terceros, incluido equipo obtenido mediante alquiler, siempre que se garantice su disponibilidad oportuna para las actividades que lo requieran. El pliego definitivo precisará la forma de acreditar esta condición, sin exigir que el proponente sea propietario de los equipos.

OBSERVACIÓN NO. 6

OBSERVACIÓN 6. Personal mínimo (páginas 53 a 56)

a) Para el Director de obra se exigen diez (10) años de experiencia general y dos contratos como director "relacionados con el presente" proyecto, sin precisar qué contratos se consideran relacionados. En el cuadro del cargo se menciona además "especialista en gerencia de proyectos y/o afines", sin que quede claro si es un requisito de formación. Para un contrato de este valor y plazo de tres meses, la experiencia exigida resulta alta y ambigua.

b) La experiencia específica del Residente de obra se refiere a contratos "relacionados con el presente estudio", expresión que no corresponde a una obra.

Solicitud: Solicito que se aclare qué contratos se consideran relacionados (por ejemplo, obras de acueducto, alcantarillado e infraestructura civil), que se precise si la especialización es un requisito, que se acepten posgrados y profesiones afines, y que se ajuste la experiencia general del Director a un tiempo acorde con el valor y el plazo del contrato.

RESPUESTA: La entidad acoge parcialmente la observación en lo relativo a la

precisión de los requisitos de formación académica y experiencia del personal mínimo, en los siguientes términos:

1. Formación académica del director de obra

Se aclara que el director de obra deberá acreditar título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria, con matrícula profesional vigente, y título de especialización en alguna de las siguientes denominaciones: Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos de Ingeniería, Gerencia de Proyectos de Construcción, Gerencia de Construcciones o Gerencia de Obras.

También se admitirá título de maestría o doctorado en alguna de las áreas expresamente señaladas, en sustitución de la especialización exigida. No será suficiente acreditar un posgrado en un área distinta por el solo hecho de corresponder a un nivel académico superior.

En consecuencia, la formación posgradual constituye un requisito adicional al título profesional de pregrado. Para acreditar ambos requisitos, el proponente deberá aportar copia de los respectivos diplomas o actas de grado. Los títulos obtenidos en el exterior deberán contar con la correspondiente convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

Con esta precisión se delimitan expresamente las profesiones y la formación posgradual admitidas para el director de obra, sin extender su aceptación a otras profesiones o áreas bajo la expresión genérica «afines».

2. Experiencia específica del director de obra y el residente de obra

Se aclara que el director de obra deberá acreditar haberse desempeñado como **director en mínimo dos (2) contratos relacionados con obras de infraestructura de agua potable**, mediante certificaciones y/o contratos suscritos con entidades públicas o privadas.

Los documentos aportados deberán permitir verificar el objeto o alcance de las obras y el desempeño del profesional en el cargo exigido. Por consiguiente, se sustituirá la expresión «relacionados con el presente proyecto» por la descripción específica anteriormente señalada.

Frente a la experiencia especifica del residente de obra, se precisa que deberá acreditar haber desempeñado como residente en **mínimo dos (2) contratos**

relacionados con obras de infraestructura de agua potable, mediante certificaciones y/o contratos suscritos con entidades públicas o privadas.

3. Ajustes al pliego de condiciones definitivo

Se eliminará la expresión «y/o afines» de los perfiles del director y del residente de obra. Las condiciones de formación académica y experiencia aquí precisadas para el director y residente, se incorporarán de manera concordante en el pliego de condiciones definitivo, tanto en la descripción de su perfil como en la relación de documentos requeridos para su acreditación.

OBSERVACIÓN NO. 7

OBSERVACIÓN 7. Inconsistencias de forma en el documento

Se observan varios errores que generan confusión: i) en las páginas 65 y 96 aparece el texto "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia" en lugar de la referencia a anexos y fechas; ii) la nota 5 de la página 43 exige indicar el "tipo de vía intervenida: urbana o terciaria", que no corresponde a una obra de acueducto; iii) la experiencia del Residente habla de "estudio" y no de obra; iv) las obligaciones (página 6) mencionan un "Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y Transporte" al frente de las obras, mientras que los requisitos de personal hablan de ingeniero civil, sanitario y afines.

Solicitud: Solicito que se corrijan estos errores y que se publique el pliego definitivo con las referencias, anexos y cronograma completos y coherentes.

Se acepta la observación.

La Entidad corregirá los errores de edición, referencias y concordancia identificados, así:

-Se sustituirán los mensajes "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia" por las referencias correctas a los anexos o apartados correspondientes.

-Se eliminará la mención al "tipo de vía intervenida: urbana o terciaria", por no corresponder al objeto del proceso.

-Se reemplazará la referencia al "presente estudio" por la descripción pertinente de las obras y de la experiencia exigida.

-Se armonizarán las profesiones previstas en las obligaciones contractuales con los perfiles establecidos para el personal mínimo.

-Se revisarán las referencias a anexos, fechas y cronograma para asegurar su integridad y concordancia.

Los ajustes y aclaraciones aceptados se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos del proceso que deban armonizarse.

DARWIN ADOLFO PINZON PINEDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS ENCARGADO
(Resolución 461 de 27 de octubre de 2026)